

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 10.17 hrs. a los 29 días del mes de abril del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Patricia Fernández y el Fiscal Dr. Oscar Cid.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **C.M.A. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. N ° CI-00173-P-2025**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar planteo de revocatoria del Fiscal y planteo de nulidad de sanción 38 DG3-SAN/26 por parte de la Defensa.

Así, se le da la palabra al Fiscal, quien dictamina: que le interesa la confección del acta del cuarto periodo 2025. Presentó como lo hace habitualmente un recurso de nulidad. Se abrió al presente porque se rechazó la nulidad con argumentos que no comparte. Que esta audiencia le abre la posibilidad de plantear la nulidad de esa calificación. En el acta le califican con concepto 5 sin participación. En cada objetivo no evalúan en cada una de las áreas. Entiende que lo mas importante es la participación en psicología, que no le dan por falta de recursos. Que entiende la necesidad de intervención para calificarlo en concepto conforme arts. 102 y 104. No se respeta el art. 200 de la Constitución de Río Negro. No es una nulidad por la nulidad misma, entiende que tiene derecho a plantearlo. Mas en estos casos cuando los actos administrativos no son completos. En este marco desiste del recurso de nulidad y pide la intervención de cada área, en particular la psicología por la situación particular que esta viviendo el condenado.

Acto seguido, se le corre vista a la Defensa, quien dictamina: que no objeta que haya desistido del planteo de nulidad. Que sobre la intervención del área psicología no existe solicitud de su asistido al respecto y el reclamo que hace es por visita de su pareja. Esto no se soluciona con un tratamiento psicológico. Si tal vez una asistencia que solicitará

para el caso puntual, para evaluar si lo quiere aceptar con una asistencia por su problemática actual que derivó en una sanción a tratar. Sobre el tratamiento es voluntario y no consta que el condenado lo haya requerido.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: se tiene presente el desistimiento de la nulidad planteada contra el acta del cuarto período 2025. Asiste razón a la Defensa respecto al tratamiento individual y el tratamental. Hoy la situación deriva de una protesta que inicia auto lesionándose del que derivó una sanción. La Defensa peticona que un profesional de psicología le brinde una asistencia puntual por este tema en caso de lo que requiera. El Fiscal no acredita siquiera cuál es la intervención que debería realizar en función del tratamiento penitenciario. Además no se puede ordenar porque sí, no se justifica el planteo. Tampoco se entiende porqué cita el art. 200 de la Constitución.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Tener presente el desistimiento del MPF a la nulidad planteada contra las calificaciones del interno.-

II.- No hacer a la solicitud del Fiscal a la intervención del área psicología porque no acredita que el plan de tratamiento individual lo sugiera.-

III.- En función a lo solicitado por la Defensa ordenar al Director del Penal 5 y, por su intermedio, al área psicología proceda a entrevista al interno para determinar si requiere intervención y de serlo se le asegure la intervención. En caso de no contar con profesionales de intervención al área de salud mental del nosocomio local.-

IV.- Regístrese, protocolícese y ofíciese.-

Luego se procede a tratar la apelación de sanción.

La Defensa dictamina: que analizado el expediente advierte que el reclamo del interno y los medios utilizados tienen que ser por separado. Su solicitud puede tener asidero y podrá tener tratamiento jurisdiccional respecto a la suspensión definitiva de su pareja. La información está pendiente y se está gestionando. En caso de haber sido apelado procurará la revisión. Pero esto no justifica los medios utilizados que motivó la sanción 38. Desde lo formal se cumplen los requisitos en el sumario sancionatorio, no existe un planteo en contra. Y sobre la evidencia está agregada la fotografía y testimoniales, así

como informe médico. Enmarcándose la sanción en la normativa achacada no existe posibilidad de planteo atípico o causal de justificación. Tal vez esa intervención psicológica dispuesta colabore. Y es necesario que remita el Penal el expediente de suspensión completo para darle una respuesta jurisdiccional. Adelantando que han transcurrido dos meses desde la suspensión de la visita.

Acto seguido el Fiscal dictamina que comparte el razonamiento respecto a la falta administrativa. Para comentar y que quede constancia procede a leer el hecho. Las causas por las que toma esta protesta ha sido consolidada administrativamente. Estará a la espera del nuevo trámite administrativo de sanción.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Tener presente el desistimiento a la apelación de sanción interpuesto contra la Res. 38 DG3-SAN/26, la que se confirma en un todo.-

II.- Hágase saber a la Defensa que se requerirá al penal que una vez que notifiquen el acto administrativo de suspensión definitiva de visita lo remitan inmediatamente al juzgado.-

III.- Regístrese, protocolícese y ofíciense.-

El Fiscal no tiene voluntad recursiva. La Defensa no objeta a que se libren los oficios sin perjuicio de la posibilidad de su asistido de apelar. El Juez tiene presente lo manifestado por el Fiscal y dispone librar las comunicaciones. No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mí, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8